Ref. sentencia arbitraje en conflicto por la inscripción del nombre de dominio procas.cl

PARTES: Hector Aguero (SOC COFRE Y CIA LTDA)
PROCASA S. A.

Santiago, a treinta de octubre de dos mil siete.-

## **VISTOS**

- 1.- Oficio OF08086 de Nic Chile, de fecha 02 de octubre de 2007, de designación de árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio procas.cl suscitado entre Hector aguero (SOC COFRE Y CIA LTDA), RUT: 76.564.710-K, representado por don Waldo Cofre Ramos, domiciliado en Freire 740 of 42, Concepción, Concepción y PROCASA S. A., RUT: 88.353.900-1, representada por don Alex Severin Saavedra, domiciliado en general del Canto N°105, of. 314, Providencia, Santiago.
- 2.- Que a fs. 3 consta aceptación a la designación, citándose a las partes a audiencia de conciliación y/o fijación del procedimiento, notificando de ello a todos los interesados por carta certificada y correo electrónico, habiéndose agregado a los autos los comprobantes de ingreso de correo postal correspondientes, tal como consta a fs.5 y 5 vta.
- 3.- Que habiendo sido llamados los interesados por el Tribunal por tres veces consecutivas, en día y hora señalada, las partes no comparecieron tal y como consta de certificado de fojas 6, el que fue notificado a las partes por correo electrónico como consta a fojas 9.
- 4.- Que a fojas 8 se citó a las partes a oír sentencia.
- 5.- Que el número 8 del Anexo N° 1 de la Reglamentación para el funcionamiento del Registro de Nombres del Dominio CL, referido al Procedimiento de Mediación y Arbitraje en la solución de conflictos por inscripción de nombres de dominio dispone que "Para el caso en que ninguna de las partes en conflicto comparezca a la audiencia, el árbitro emitirá una resolución que ordene que el dominio en disputa se asigne al primer solicitante, o que se mantenga su actual asignación, en caso de solicitud de revocación".
- 6.- Que sin perjuicio de lo anterior, no existen antecedentes en autos que permitan sostener que en este caso no sea aplicable el principio first come first served que guía este tipo de conflictos.

Y visto además lo que dispone el Reglamento General de Nic Chile, SE RESUELVE

Que atendido el mérito de los antecedentes, asígnese el dominio **procas.cl** al primer solicitante, Hector Aguero (SOC COFRE Y CIA LTDA), ya individualizada en autos.

Notifíquese la presente resolución a los interesados por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico, sin perjuicio de darles a conocer a todos ellos por correo electrónico el contenido de la misma.

Hecho, devuélvase los antecedentes a NIC Chile.

Lorena Donoso Abarca

Árbitro Arbitrador

Cc. fallos@legal.nic.cl; ldonoso@uchile.cl; <u>waldocofre@hotmail.com</u>; <u>xigmaltda@gmail.com</u>; aseverin@transglobo.cl; hrubio@transglobo.cl